



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2020/011

Ginebra, 19 de febrero de 2020

ASUNTO:

Aplicación de las Decisiones 18.281 a 18.285 sobre Cálao de casco (Rhinoplax vigil)

1. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.266 a 18.269 sobre *Cálao de casco* (*Rhinoplax vigil*), que rezan como sigue:

18.266 *Dirigida a las Partes*

Las Partes, en especial los Estados del área de distribución, de tránsito y consumidores, deberán proporcionar información a la Secretaría sobre su aplicación de la Resolución Conf. 17.11 sobre Conservación y comercio del cálao de casco, incluido cualquier desafío enfrentado, y proporcionar información en respuesta a la Notificación expedida con arreglo al párrafo c) de la Decisión 18.267 infra.

18.267 *Dirigida a la Secretaría*

La Secretaría deberá:

- a) *sujeto a la disponibilidad de recursos externos y previa solicitud, asistir a las Partes pertinentes en la aplicación de la Resolución Conf. 17.11, especialmente en lo que se refiere a la aplicación del Examen del estado, estrategia y plan de acción para la conservación en toda el área de distribución del cálao de casco (Rhinoplax vigil) (el "Plan de acción") y los desafíos comunicados en virtud de la Decisión 18.266;*
- b) *mantener el enlace adecuado con el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y las redes y organizaciones pertinentes a fin de transmitir la Resolución Conf. 17.11, dar a conocer el Plan de acción para la conservación del cálao de casco e invitarlos a tener en cuenta la resolución y el plan de acción en la planificación y ejecución de sus actividades; y*
- c) *mediante una notificación y consultas bilaterales según se requiera, solicitar a las Partes, especialmente los Estados del área de distribución, de tránsito y consumidores, y otros expertos pertinentes que proporcionen información sobre las rutas de comercio del cálao de casco, así como sobre la aplicación de la Resolución Conf. 17.11.*

18.268 *Dirigida a la Secretaría*

La Secretaría deberá presentar a la 73ª reunión del Comité Permanente un informe, que incluya las respuestas recibidas y sus recomendaciones, sobre la aplicación de las Decisiones 18.266 y 18.267 y, basándose en las recomendaciones del Comité Permanente, tomar otras medidas, según proceda.

18.269 Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente, en sus reuniones 73ª y 74ª, examinará la aplicación de las Decisiones 18.266 a 18.268 y cualquier otra información que se le presente y, basándose en su examen y en las deliberaciones, formulará las correspondientes recomendaciones a la Secretaría y a las Partes (Estados del área de distribución, de tránsito y consumidores) para que adopten otras medidas, e informará a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.

2. De conformidad con el párrafo c) de la Decisión 18.267, se pide a las Partes, en particular los Estados del área de distribución, de tránsito y consumidores, y otros expertos pertinentes, que remitan a la Secretaría información sobre las rutas de comercio del cáleo de casco, así como sobre su aplicación de la Resolución Conf. 17.11, sobre *Conservación y comercio del cáleo de casco, incluido cualquier desafío enfrentado*.
3. De conformidad con la Decisión 18.268, la Secretaría presentará las respuestas recibidas, junto con las recomendaciones que pueda tener, a la 73ª reunión del Comité Permanente (SC73, Ginebra, 5-9 de octubre de 2020).
4. Las respuestas deben remitirse por correo electrónico a info@cites.org y karen.gaynor@cites.org, a más tardar el **31 de mayo de 2020**.